



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2020. (2020060447)*

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2020, así como su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión, se

RESUELVE :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2020, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 27 de febrero de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA DE 26 DE FEBRERO DE  
2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS  
DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE  
PERSONAL INDEFINIDO Y LA CONTRATACIÓN DE  
PERSONAL TEMPORAL POR LAS ENTIDADES DEL  
SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN 2020

El Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introdujo en su artículo 3, una serie de restricciones presupuestarias a la incorporación de personal por parte de las Administraciones Públicas que han venido asentándose en las leyes de presupuestos de las distintas Administraciones Públicas del Estado español.

La Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda de Administración Pública de Extremadura en su artículo 3 divide el sector público autonómico en sector público administrativo, empresarial y fundacional.

Por su parte, el artículo 27 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, prevé en su apartado 5 que durante ese año las entidades del sector público empresarial y fundacional cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras a), b), c) y d) de su artículo 1.2, podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la legislación básica estatal, más concretamente en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, vigente hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020.

El citado artículo también añade que la contratación indefinida y temporal de personal por estas entidades requerirá, además, la autorización de la Consejería competente en materia de función pública y de presupuestos, previos informes de la Dirección General de Función Pública, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer las directrices y el procedimiento para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades referidas, determinando las limitaciones y requisitos de estas contrataciones.



Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 6.2.c) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA :

**Primero.**

Aprobar las directrices que se incorporan en el anexo al presente Acuerdo para regular el régimen de autorización para la incorporación de personal indefinido y las contrataciones de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

**Segundo.**

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

**Tercero.**

Facultar a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.



## ANEXO

### DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL INDEFINIDO Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN 2020

#### **Primera. Objeto.**

Las presentes directrices tienen por objeto desarrollar el régimen de autorización para la incorporación de personal con carácter indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

#### **Segunda. Ámbito de aplicación.**

2.1. Las presentes directrices serán de aplicación a las entidades contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, así como a los órganos de la Junta de Extremadura competentes para autorizar dichas contrataciones.

2.2. Este acuerdo no será de aplicación:

- a) A los supuestos contemplados en los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, por lo que el nombramiento y contratación de este personal se ajustará al procedimiento y requisitos establecidos en los citados artículos para el año 2020.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a los consorcios constituidos antes de la entrada en vigor de dicha ley que reúnan los siguientes requisitos:
  - No tengan la consideración de Administración Pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas.



- Estén participados por Entidades Locales y entidades privadas.
- No estén incurso en pérdidas durante dos ejercicios consecutivos.
- No reciban ni hayan recibido subvenciones de las Administraciones Públicas en los cinco ejercicios anteriores al de entrada en vigor de esta Ley con independencia de las aportaciones a las que estén obligados los entes consorciados.

Estos consorcios, en tanto se mantengan todas las condiciones mencionadas, se registrarán por lo previsto en sus respectivos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- c) A los consorcios contemplados en la letra e) del artículo 1.1 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

***Tercera. Principios generales aplicables a los procedimientos de incorporación y contratación de personal.***

La selección del personal a contratar se efectuará de conformidad con los criterios e instrucciones que al efecto hayan sido dictadas por la entidad correspondiente que garantizarán su conformidad a los principios de objetividad, publicidad, libre concurrencia y demás principios rectores del acceso al empleo público establecidos en el artículo 88, de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal.

***Cuarta. Contratación de nuevo personal con carácter indefinido por las entidades del sector público autonómico empresarial y fundacional.***

4.1. Aspectos generales.

- a) De acuerdo con el artículo 27.5 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de Extremadura para el año 2020, durante dicho año la contratación de nuevo personal por las entidades del sector público autonómico empresarial y fundacional afectadas por este Acuerdo habrán de sujetarse a los requisitos y limitaciones previstos por la legislación básica estatal.

Los límites a la incorporación de personal respecto de estas entidades se contienen en las Disposiciones Adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, según se trate de sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales, fundaciones o consorcios.



b) La contratación de personal con carácter indefinido dentro del sector público autonómico se realizará por alguno de los siguientes procedimientos:

- Incorporación de nuevo personal.
- Contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público empresarial y fundacional.

Ambos procedimientos podrán utilizarse de forma compatible y simultánea cuando fuera procedente, con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

c) Asimismo, dicha contratación estará sujeta al procedimiento que se establece en el apartado 4.4 de esta directriz.

#### 4.2. Incorporación de nuevo personal.

Dicha incorporación estará sujeta a la aplicación de la tasa de reposición prevista en el artículo 19.Uno.7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

a) De conformidad con ello el porcentaje de tasa máximo se aplicará sobre la diferencia resultante entre:

- El número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior dejaron de prestar servicios en la entidad correspondiente, computándose los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.
- El número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

b) No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.



c) La tasa de reposición será la siguiente:

- Sociedades mercantiles del sector público autonómico y de la empresa pública con forma de entidad de derecho público "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".
  1. Las sociedades mercantiles públicas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, y de la empresa pública con forma de entidad de derecho público "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, que será hasta un máximo del 100 por cien, calculada conforme a las reglas indicadas anteriormente, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
  2. Las sociedades mercantiles públicas distintas de las contempladas en el apartado anterior, que hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por cien de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas indicadas anteriormente. En caso de no haber obtenido los citados beneficios, el límite máximo será de 75 por cien de su tasa de reposición.
- Fundaciones del Sector Público Autonómico.
  1. Las fundaciones del sector público autonómico que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, que será máxima de un 100 por cien, calculada conforme a las reglas indicadas anteriormente, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
  2. El resto de fundaciones públicas podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por cien de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas indicadas anteriormente.
- Consorcios del Sector Público Autonómico.
  1. Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los



enumerados en el artículo 19.Uno.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

2. Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, distintos a los previstos en el apartado anterior, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por ciento de su tasa de reposición.

4.3. Contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico.

a) Las entidades incluidas en el ámbito del presente acuerdo, podrán proceder a la contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico.

b) No será de aplicación la limitación de la tasa de reposición prevista en el apartado 4.2 de esta directriz.

c) La contratación se realizará entre el siguiente personal del sector público autonómico:

- Personal funcionario de carrera o laboral fijo, procedente de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Junta de Extremadura.
- Personal laboral fijo o indefinido de las entidades del sector público autonómico a las que es de aplicación el presente acuerdo.

A estos efectos no tendrá la consideración de personal con una relación preexistente de carácter fijo o indefinido:

- El personal indefinido no fijo que haya sido así declarado por resolución judicial o administrativa.
- El personal sujeto a un contrato por tiempo indefinido vinculado a la ejecución de planes o programas determinados que no cuenten con dotación económica estable, financiados mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de que se trate.

d) Los trabajadores que accedan a estas contrataciones quedarán en la administración autonómica o en la entidad del sector público de la que procedan en la





situación administrativa que prevea la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el V Convenio colectivo de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura o norma legal o convencional reguladora de sus respectivas relaciones.

- e) Los contratos celebrados generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la administración autonómica, empresa pública, sociedad, fundación, consorcio o entidad pública de procedencia.

Los complementos de antigüedad que se vayan perfeccionando a continuación serán abonados conforme a la regulación específica de la entidad donde se estén prestando los servicios.

- f) Se garantizarán en todo caso los principios de publicidad y libre concurrencia en las convocatorias.

#### 4.4. Procedimiento para la contratación de personal con carácter indefinido.

De conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 2/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, el procedimiento para la contratación de personal indefinido por estas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del acuerdo, será el siguiente:

a) Solicitud.

El Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados, del órgano de gobierno de la entidad que vaya a proceder a la contratación, remitirá la oportuna solicitud a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, acompañándola de un informe justificativo cuyo contenido dependerá del tipo de contratación.

1. Incorporación de nuevo personal.

En el informe deberá constar:

- Memoria justificativa de la oportunidad y la necesidad de la contratación.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación, y modo de financiar la contratación de acuerdo con la situación económica financiera y presupuestaria de la entidad.
- La relación de vacantes y altas producidas en la entidad en el ejercicio o ejercicios inmediatos anteriores, especificándose los puestos que se han tenido en



cuenta para la aplicación de la tasa de reposición y la justificación de la aplicación del porcentaje de tasa de reposición correspondiente al sector al que pertenezca la entidad.

- Altas producidas en el ejercicio en curso que pudieran afectar al cálculo de la tasa de reposición, o ausencia de las mismas.
- Información complementaria que le pueda ser requerida por el órgano competente para resolver la autorización.

2. Contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico.

En el informe deberá constar:

- Memoria justificativa de la oportunidad y necesidad de la contratación.
- Existencia de vacantes con dotación presupuestaria suficiente y cuya cobertura sea necesaria para el buen funcionamiento de la entidad.
- Imposibilidad de asunción de las funciones asignadas al puesto con la plantilla de la entidad en cuestión.

b) Informes previos.

Recibida la solicitud se requerirán los siguientes informes:

- A la Dirección General de Función Pública sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- A la Secretaría General de Presupuestos y Financiación sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

c) Resolución.

Recibidos los informes favorables anteriormente indicados, en un plazo de 20 días hábiles, se resolverá la solicitud por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Transcurrido este plazo sin respuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

Dicho plazo se suspenderá en el caso de que se solicite información complementaria para resolver la solicitud de autorización para realizar las contrataciones por el tiempo que medie entre la petición de información y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el del plazo concedido al efecto.



**Quinta. Contrataciones temporales en las entidades del sector público empresarial y fundacional cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de Extremadura para el año 2020.**

- 5.1. La celebración de contratos de trabajo de carácter temporal en el ámbito de las entidades del sector público empresarial y fundacional sólo podrá hacerse en casos excepcionales, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- 5.2. Las sociedades mercantiles, además, podrán realizar contrataciones temporales cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 5.3. De conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 2/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, el procedimiento para la contratación de personal temporal será el siguiente:

a) Solicitud.

El Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados, del órgano de gobierno de la entidad que vaya a proceder a la contratación, remitirá la oportuna solicitud a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, acompañándola de un informe justificativo en el que debe constar:

- Identificación y descripción de los servicios prestados por la entidad solicitante.
- Dotación total de personal de la entidad, puestos adscritos al departamento para el que se requiere la contratación temporal, número y características, situación de la plantilla real y efectiva a la fecha de emisión del informe.
- Exposición concreta y detallada de la necesidad que se pretende atender, así como de su carácter extraordinario, urgente e inaplazable.
- Número de contrataciones temporales a realizar.
- Denominación del puesto o de los puestos a cubrir, perfil profesional a contratar, indicando titulación requerida para el desempeño del puesto.
- Funciones y tareas a desarrollar por el personal a contratar.
- Ventajas que genera la contratación.
- Consecuencias que generaría la no contratación o el aplazamiento de la misma.
- Justificación razonada de la imposibilidad de atender la necesidad extraordinaria, urgente e inaplazable mediante el personal disponible.



- Resumen económico del coste total de la contratación o de las contrataciones, incluidos los gastos de Seguridad Social.
- Certificado del representante de la entidad sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación o las contrataciones y modo de financiación.
- Información complementaria que le pueda ser requerida por los órganos competentes.

b) Informes previos.

Recibida la solicitud se requerirán los siguientes informes:

- A la Dirección General de Función Pública sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- A la Secretaría General de Presupuestos y Financiación sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

c) Resolución.

Recibidos los informes favorables anteriormente indicados, en un plazo de 20 días hábiles, se resolverá la solicitud por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Transcurrido este plazo sin respuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

Dicho plazo se suspenderá en el caso de que se solicite información complementaria para resolver la solicitud de autorización para realizar las contrataciones por el tiempo que medie entre la petición de información y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el del plazo concedido al efecto.

- 5.4. Cuando se trate de contrataciones de personal temporal con una duración máxima de un mes, o se financie con cargo a los ingresos derivados de la prestación de servicios, o que resulten de convocatorias de ayudas de proyectos de otras Administraciones públicas o entes públicos en las que resulten beneficiarios, la mencionada autorización será concedida por el centro directivo competente de la Consejería de adscripción, y deberá remitir, con periodicidad semestral, a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo por estas causas.



Para las contrataciones de personal temporal que se financien con los ingresos derivados de la presentación de servicios objeto de encargos de gestión, la Consejería de adscripción de la entidad que recibe los encargos podrá autorizar de forma genérica las contrataciones que se deriven de los mismos. En las autorizaciones genéricas se hará constar de forma expresa que, para entender autorizadas las contrataciones, los encargos deberán ser suscritos de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, debiendo constar en el expediente de los mismos, en todo caso, la disponibilidad presupuestaria y la justificación de la necesidad, urgente e inaplazable de realizar las contrataciones. Además, en las resoluciones de autorización se indicará de forma expresa que las contrataciones se realizarán con personal temporal preexistente, debiendo justificarse la necesidad de acudir a contrataciones de nuevo personal temporal, en los demás supuestos; siempre dentro de los límites establecidos en las respectivas memorias y resoluciones de encargo. En todo caso, se deberá remitir, con periodicidad semestral, a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, una relación de las contrataciones realizadas durante ese período por estas causas.

- 5.5. Las sustituciones temporales o por renuncia de los contratados laborales al amparo de una autorización obtenida conforme al procedimiento establecido en esta directriz, no requerirá la obtención de una nueva autorización, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron la autorización inicial.

La duración del nuevo contrato no sobrepasará, en ningún caso, la duración temporal autorizada inicialmente.

No obstante, en el caso de que la nueva contratación supusiera un incremento de gasto, la entidad afectada, con carácter previo a su formalización acreditará ante la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, de forma previa, la suficiencia de crédito para cumplir con las obligaciones derivadas de la nueva contratación.

***Sexta. Especialidades aplicables a los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

- 6.1. Sin perjuicio de la aplicación, en todo caso, de las normas contenidas en las directrices anteriores para la contratación de personal indefinido y temporal, en los consorcios, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 40/2015 de 21 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal proveniente de las administraciones consorciadas, los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán incluir en la



solicitud un pronunciamiento del Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados del órgano de gobierno del consorcio sobre:

- La singularidad de las funciones a desempeñar.
  - La inviabilidad de la adscripción al consorcio de personal procedente de las administraciones consorciadas para el desempeño de las mismas, por requerirse unos conocimientos específicos que no pueden desempeñarse por los empleados públicos de las administraciones consorciadas.
- 6.2. El régimen jurídico del personal que se incorpore al consorcio será en todo caso el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como administración de adscripción del consorcio y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.